COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02

EJÉRCITO NACIONAL

OTROSI MODIFICATORIO N°02 ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO No. 258-ESMBAS02– 2023.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA	No. 259-ESMBAS02-2023
OBJETO:	"EL SUMINISTRO DE CARTUCHOS PARA IMPRESORAS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA Y SUS UNIDADES SATELITES EN LA VIGENCIA 2023".
RAZON SOCIAL	COMPUTER STORE J.A S.A.S
NIT	900.460.445-1
REPRESENTANTE LEGAL	LOREINE MILENA REYES ALTAHONA
IDENTIFICACION	C.C. 1044423498
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CALLE 89 N 49C – 37 LOC 2 computerstorebarranquilla@gmail.com 3022493040
VALORINICAL DEL CONTRATO:	DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 16.000.000)
VALOR ADICION:	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000oo)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO.	VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000.000.oo)
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	30 DE NOVIEMBRE DE 2023.
PLAZO DE EJECUCION CON PRORROGA 01	15 DE DICIEMBRE DE 2023.

OTROSI No 2 ADICION AL CONTRATO No. 258- ESMBAS02–2023, ES "EL SUMINISTRO DE CARTUCHOS PARA IMPRESORAS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA Y SUS UNIDADES SATELITES EN LA VIGENCIA 2023"

Entre **MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.408.391 de Bogotá D.C., nombrado como **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución No. 003900 del 14 de Junio del año 2022 y orden semanal N° 022 del 03 de Junio de 2022, en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representación del **ESM BATALLON ASPC N°2 "CACIQUE ALFONSO XEQUE" (NIVEL I) con NIT. 901.541.212-4**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por medio del presente escrito me permito comunicar a la señora **LOREINE MILENA REYES ALTAHONA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.044.423.498**, en calidad de Representante legal de **COMPUTER STORE J.A SAS.** identificada con **NIT 900.460.445-1,** quien en adelante se denominará **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente documento para modificar y prorrogar el tiempo del contrato **No. 258-ESMBAS02-2023.**

previas las siguientes consideraciones:

a) Que mediante contrato **No. 258-ESMBAS02-2023.** de fecha 28 de Agosto de 2023, se pactó "**EL SUMINISTRO DE CARTUCHOS PARA IMPRESORAS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA Y SUS UNIDADES SATELITES EN LA VIGENCIA 2023"** cuyo período de ejecución de conformidad con la **CAUSAL QUINTA** del contrato, un plazo de ejecución Hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2023** o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que suceda

b) Que el valor inicial del contrato No. **No. 258-ESMBAS02-2023** fue por la suma de valor del contrato es hasta por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 16.000.000),** encuentra respaldado mediante el CDP **27823 del 30 de ABRIL 2023**, amparados bajo el RUBRO **A-02-02-01-003-006 RECURSO 16 SSF.** Que mediante contrato **No. 232- ESM BAS 02 -2023.** cuyo período de ejecución de conformidad con la **CAUSAL QUINTA** del contrato.

c) Que el señor supervisor del contrato **258-2023,** mediante oficio de fecha 24 de Noviembre de 2023**,** solicita al ordenador del gasto efectuar adición en valor y prorroga en tiempo al contrato toda vez que existe la necesidad de continuar con **EL SUMINISTRO DE CARTUCHOS PARA IMPRESORAS.**

d) Que para la presente adición el jefe de presupuesto mediante oficio No 002738 de fecha de 29 de Noviembre de 2023, informa al ordenador del gasto que existe el rubro presupuestal amparados bajo el RUBRO **A-02-02-01-003-006 RECURSO 16 SSF,** por

lo que emite concepto de viabilidad presupuestal para adicionar al contrato **No. 258-2023,** la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000).**

e) Que el señor supervisor del contrato **No. 258-ESMBAS02-2023,** mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2023, recomienda al ordenador del gasto efectuar Adición al contrato **No. 258-ESMBAS02-2023,** por un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000).**

f) Que el plazo de ejecución inicial quedó estipulado desde su perfeccionamiento aprobación de las garantías y acta de inicio hasta el día 30/11/2023, el cual se prorrogara hasta el 15/12/2023.

g) Que teniendo en cuenta los conceptos Técnico, Económico y Jurídico favorable emitidos por el comité se soporta la presente adición y prorroga con base a **EL SUMINISTRO DE CARTUCHOS PARA IMPRESORAS,** el cual hace parte de las necesidades para el normal funcionamiento del ESM BAS 02.

h) Con base en lo regulado por el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, el Estado tienela responsabilidad y obligación de respetar, proteger y garantizar el goce efectivodel derecho fundamental a la salud; debiendo para abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas.

i) Que por su parte el comité jurídico emite concepto favorable para la adición y prórroga en atención a que el artículo 14 de la ley 80 de 1993 otorga a las entidades del Estado medios para que puedan utilizar en cumplimiento del objeto contractual las herramientas necesarias encaminadas a satisfacer las necesidades del interés público colectivo; en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que se prestan en la ejecución de un contrato estatal, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 del artículo en mención, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

j) Que en atención a lo consagrado en Sentencia C-300/12 los **"(…)** ***CONTRATOS ESTATALES-*** *Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado/****CONTRATOS ESTATALES-****Clases de modificación (…)".* Por otra parte existe jurisprudencia al respecto como la sentencias entre ellas AP1599 de octubre 5 de 2005 y sentencia C-892-01 donde

coinciden que los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de la voluntad, la cual la administración pública está en la capacidad de celebrar contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad (ii) el principio de la prevalencia del interés público que reconoce a la administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato con las necesidades variables a la comunidad.

k) Que bajo la anterior premisa en el ESM BAS 02 como unidad ejecutora y centralizadora deberá adoptar las medidas y políticas de salud necesarias para garantizar el goce efectivo del derecho de salud en igualdad de trato y oportunidades para todos los usuarios y beneficiarios adscrito a la REGIONAL 1,y asegurando para ello la coordinación para la correcta y continua prestación de los servicios de salud.

l) Que mediante oficio **No. 002705** de fecha 24 de Noviembre de 2023 el Supervisor del Contrato solicito al contratista que estudie la posibilidad de aceptar la adición en valor y prorroga al contrato **No. 258-2023.**

m) Que se obtuvo respuesta a la solicitud de adición en valor y prorroga en tiempo al contrato **No. 258-2023,** por parte del contratista con fecha 24 de Noviembre de 2023, donde acepta continuar con **EL SUMINISTRO DE CARTUCHOS PARA IMPRESORAS.**

n) Es así que para darle continuidad a la prestación del servicio se requiere inyectar al presupuesto oficial y cubrir la necesidad presentada del ESM BAS02 y sus unidades centralizadas; que, de acuerdo al ordenamiento legal, el valor a adicionar no deberá superar el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial inicial.

o) Teniendo en cuenta lo antes dicho, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"PAR. ¿(...). ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales***".

Que de acuerdo a la Sentencia C-300/12 de la honorable Corte Constitucional, establece:

"Por norma general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de

los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De lo anterior se concluye que para hacer una adición contractual se deben tener los siguientes parámetros en cuenta:

1. El contrato "original" se debe encontrar en ejecución.

2. La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en alguna de sus estipulaciones, o en su presupuesto, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido los elementos, que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir con la finalidad que con él se pretende satisfacer. En otras palabras, se trata de "hacer más de lo mismo".
3. La adición no debe ni puede supera el 50% del presupuesto inicial.

Vemos como en el contrato **No. 258-2023,** cumple estas tres (03) prerrogativas:

a) El plazo de ejecución se dio desde la firma del acta de inicio la cual se encuentra respaldada por las garantías única de cumplimiento, calidad del servicio y demás aprobadas por el ordenador de gasto, hasta el 30 de Noviembre de 2023 o hasta agotar el presupuesto inicialmente.

p) El presupuesto que se pretende adicionar, es para garantizar con la continua **EL SUMINISTRO DE CARTUCHOS PARA IMPRESORAS,** pactados en el contrato inicial y con atención a las tarifas ahí plasmadas; es decir se pretender hacer más de los mismo por lo tanto su modificación no implica desnaturalizar el objeto contractual.

q) El valor que se pretende adicionar es por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000),** los cuales no superan el 50% del valor del contrato inicial.

r) Que la presente adición se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor

del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

s) Que quienes suscriben el presente documento adicional se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente adición.

t) Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente adición al contrato **No 258–2023**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONESE a la CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO – del contrato **258-ESMBAS02-2023 el cual quedara así:** El valor de la presente ADICION es por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/TCE ($7.000.000),** respaldada mediante CDP **27823 del 30 de ABRIL 2023**, y el Certificado de Registro Presupuestal No. 41823 del 29/08/2023, expedido por el Jefe de Presupuesto del ESM BAS 02 amparados bajo el RUBRO **A-02-02-01-003-006 RECURSO 16 SSF**, dejando el valor total del contrato distribuido de la siguiente manera:

VALOR INICIAL:	**DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 16.000.000)**
VALOR ADICION	**SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)**
VALOR TOTAL	**VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000. 000)**

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor total del Contrato No. **258-ESMBAS02–2023**, incluido los recursos de la presente adición, será por la suma total de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000. 000).**

CLAUSULA SEGUNDA. - PRORROGUESE el **PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO No. 052-ESMBAS02–2023,** hasta el 15 de Diciembre de 2023 o hasta agotar los recursos estipulados para este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. El contratista deberá ampliar las garantías únicas en el término de la prórroga, prevista en la Cláusula CORRESPONDIENTE, de acuerdo con la prórroga realizada en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición del contrato**No. 258 - ESM BAS 02 – 2023**, se requiere la firma de las partes, la modificaciónde las garantías únicas a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

OTROSI No 2 ADICION AL CONTRATO No. 258- ESMBAS02–2023, ES "EL SUMINISTRO DE CARTUCHOS PARA IMPRESORAS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA Y SUS UNIDADES SATELITES EN LA VIGENCIA 2023"

CLAUSULA QUINTA. - El presente modificatorio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del Contrato **No. 258-ESMBAS02-2023**, que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes en todas sus estipulacionesy son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documento en Barranquilla, Atlántico, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02.

MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO
Subdirector Administrativo Establecimiento de Sanidad Militar BAS02
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

LOREINE MILENA REYES ALTAHONA
Representante Legal
COMPUTER STORE J.S A.S.
900.460.445-1

Elaboró: PS. DAIRANYS ESTRADA AHUMADA
Asesor Jurídico ESM BAS 02

Revisó: SS. LUIS ALBERTO HERNANDEZ
Jefe de Contratos ESM BAS 02